

## *Anexo IV*

### MODELO DE POLIZA DE SEGUROS SOBRE MERCANCIAS SEGUN LAS ORDENANZAS DE BILBAO\*

Primera Poliza de Mercaderías.- En el nombre de Dios. Amen. Sea notorio á todos, como las Personas que al pie de esta Poliza firmamos nuestros nombres, que por ella tomamos á nuestro riesgo, y aventura, el que corrieren tantos Fardos de tales Mercaderías, valuadas en tanta cantidad, que Fulano, vecino de tal parte, carga en el Navio nombrado tal, de que es Capitan ó Maestre, Fulano (ú otro cualquiera, que por tal salga con él) que de presente está surto, y anclado en tal Puerto, y con la buena dicha ha de hacer viage desde él á tal parte; y corremos el dicho riesgo, desde tal día, ó desde el punto, y hora que se cargaren en dicho Navio los referidos fardos, y Mercaderías, y todo el tiempo que estuvieren en él, y tardare en llegar á tal Puerto, y el de la descarga en Barco, Gabarra, Batel, ó Vaso de otro género, hafta que en buen salvamento, placiendo á Dios, esten en tal parte fuera de Ria, y en cumplimiento del viage dicho Navio navegue atras, ó adelante, á dietro, ó á sinietro, y hacer las escalas necesarias, cargando y descargando á gufto, y voluntad del dicho Capitan, ó Maestre; sin que pueda decirse ser mudamiento de viage: Y el dicho riesgo tomamos de Mar, vientos, amigos, ó enemigos, fuego, o baratería de Patron, y detencion de Rey, Príncipes y Señores; y los daños, pérdidas, ó menoscabos, que las dichas Mercaderías recibieren en el Mar por los referidos, ó por otro peligro, ó fortuna que corra, los tomamos en Nos, para pagarselos al dicho Fulano, y á quien su poder hubiere, sueldo á libra, sin haver consideracion entre nosotros á ser primero, ni postrero (ó se dirá) para pagarselos al dicho Fulano, ó á quien su derecho hubiere cada uno de Nos en la cantidad que cada uno de Nos expresare al pie de esta Poliza, y no más; con que puestas en salvamento dichas Mercaderías en el sitio de tal parte, fuera de Ria, sea visto haber cumplido con nuestra obligacion, y ser esta en si ninguna, y de ningun valor, ni efecto: y sí (lo que Dios no quiera) por alguna tormenta, y con parecer de los Pilotos, Marineros y Pasajeros, por salvar las vidas, ó por

\* Tomadas de las *Ordenanzas de la ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M.N. y M.L. Villa de Bilbao*, oficina de la viuda de D. Manuel Fernandez, Madrid, 1769.

rescatarlas, ó por otro beneficio comun, conviniere alijar el Navio, se haga sin esperar consentimiento nuestro, ó lleven las Mercaderias á la parte más cómoda, y allí se vendan con autoridad judicial; y pagaremos las costas y gastos que se hicieren, aunque no haya probanza, ni testimonio, porque queremos queden al juramento del dicho Capitan, ó Maestre, ó del asegurado, y quien le represente los dichos gastos, y el daño, ó menoscabo que de ello sobrevinire á dichas Mercaderias; y en eftos, y otros casos en que conste el daño, ó perdida de dichas Mercaderias, cumpliendo el dicho tiempo en este seguro, se nos obligue á la paga de la cantidad que importare, diferido en el juramento del dicho Fulano Asegurado, y de quien su poder huviere, sin que se nos admita excepcion alguna, aunque la tengamos legitima, y de derecho; porque hacemos esta Poliza á todo nuestro riesgo, peligro, y aventura, y con todas las calidades, fuerzas, y firmezas contenidas en la Ordenanza ultimamente hecha por la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Villa de Bilbao, y su Consulado, que se halla confirmada por su Magestad: (que Dios guarde) todo lo qual damos por inserto de verbo ad verbum, y lo confesamos haber visto, y entendido: esto por quanto se nos ha de pagar en contado tanta cantidad, (ó se nos ha pagado) que corresponda á tanto por ciento de premio por este seguro, que es fecho en tal parte, tal día, hora, mes, y año.

Esta Poliza se firma al pie, y suelen despues ir explicando cada uno la cantidad que debe pagar el riesgo en esta manera.

Yo Fulano, vecino de tal parte, uno de los contenidos en la Poliza de arriba, soy contento de correr riesgo en el referido Navio nombrado tal, por las Mercaderias que en él cargare, ó ha cargado el dicho Fulano, en el viage de tal á tal parte, por tanta cantidad de tal moneda, que he de pagar, perdiendose por las causas, y segun, y como en dicha Poliza se expresa, y por ello declaro haver recibido del dicho Fulano tanta cantidad de premio, á tanto por ciento, de su mano, ó por la de Fulano, corredor de lonjas, y cambios de esta dicha Villa, y lo firmé en tal día, mes, y año. Y así pondrán los demas de la Poliza que aseguraren; aunque estas declaraciones se pueden muy bien incorporar en las Polizas quando se otorguen ante Escribano, acomodandolas como mejor parezca al que las dispusiere; advirtiendose que suelen llevar tambien unas clausulas diftintas de las expresadas en la arriba puesta: Y para que cada uno tome lo que de ellas mas bien vífto le fuere, son en esta manera.

Y el Asegurado nos ha de dár fianza de nuestra satisfaccion para que estará á derecho con nosotros, en que si llegare el caso de que paguemos algunas perdidas, ó daños de las Mercaderias que aseguramos, si ajustaremos despues, que fué injustamente cobrado, lo reftituirá, y pagará.

Que si por este seguro debieremos algunos Derechos, Averías, y Coftas, y no se nos pidieren en el termino señalado en dicha nueva Ordenanza de la Casa de Contratacion, y Consulado de esta Villa, ha de perder el dicho Fulano su derecho para pedirnoslo, y hemos de quedar libres de esta obligacion.

Y otorgandose la Poliza ante Escribano, despues de lo que en ella se huviere puefto de condiciones, y demás que se ajustare entre las Partes, segun el modo que queda expresado, se añadirá: Y al cumplimiento, y paga de lo que dicho es, nos obligamos con nueftras personas, y bienes habidos, y por haber; y damos poder á las Justicias de su Magestad, y especial, y expresamente al Tribunal, y Juzgado de los Señores Prior, y Consules de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta dicha Villa, á cuya Jurisdiccion nos sometemos, y renunciamos nueftro domicilio que tenemos, y de nuevo ganaremos, y la Ley: *Si converit de jurisdictione omnium judicum*; y la ultima Pragmatica de las sumisiones, y demás Leyes de nueftro favor, y la general, para que el dicho Tribunal, y no otro Juzgado alguno, nos premie como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por Nos consentida: Y asi lo otorgamos ante el presente Escribano, en esta dicha Villa de Bilbao, dia, mes, y año (con la hora) teftigos, y fé de conocimiento. Adviertese, que lo de que se ponga la hora, es, por estar prevenido asi en la nueva Ordenanza. Y la Poliza de seguro de Navio sin que comprehenda Mercaderias (aunque tambien podrá hacerse uno, y otro) será de este modo.

## MODELO DE POLIZA DE SEGUROS SOBRE NAVIO SEGUN LAS ORDENANZAS DE BILBAO

Segunda Poliza de Navio. En el nombre de Dios. Amen. Sea notorio á todos, como las personas que al pie de esta firmamos nueftros nombres, somos contentos de asegurar, y aseguramos á Fulano de tal, vecino de tal parte, sobre el Navio nombrado tal, sus Aparejos, Artilleria, y Municiones, de porte de tantas Toneladas, que está surto, y anclado en la Ria de la tal parte, su Capitan, ó Maestre, Fulano de tal, perteneciente al dicho Fulano, ó á otro qualquiera á quien pertenezca, y pertenecer deba, y está apreciado, y eftiamado para con nosotros en tantos pesos, escudos de plata, que es su jufto valor: El qual dicho riesgo tomamos, y corremos por el premio de tanto por ciento, en que nos hemos ajustado, y confesamos haver recibido del dicho Fulano en dinero de contado, de que nos damos por contentos, y pagados á toda nueftra voluntad, sobre que renunciamos las leyes de la *Non numerata pecunia*, y demás del caso: Y ha de empezar á correr, y corrèremos dicho riesgo, desde ahora, ó desde el dia, y hora que el dicho Navio partiò, ó partiere, hizo vela, ó la

hiciera este presente viaje, desde el dicho Puerto de tal, hasta que con cualesquiera Escala, o Escalas que hiciera en seguimiento de él, así atrás, como adelante, o de una parte, u otra, en cualesquier Puerto, o Puertos, Abras, Conchas, y Playas, así forzosas, como voluntarias, arribare, y llegare en el Puerto de tal, donde es su derecha consignacion, y allí echare Ancoras, y que despues hayan pasado veinte y quatro horas naturales; haviendo de ser, y correr en el dicho viaje de nuestra cuenta el riesgo de Mar, Amigos, Enemigos, Fuego, Viento, Tierra, Maréas, Contramaças, Represalias, detencion de Rey, Señor, o Comunidad, y de otro qualquier caso fortuito, pensado, o no pensado, que durante dicho viaje aconteciere á dicho Navio, Aparejos, Artilleria, y Municiones, en tal manera que de qualquier pérdida que en ello huviere hemos de pagar al dicho Fulano, o á quien su poder huviere, lo que á cada uno de nosotros correspondiere, de la cantidad que cada qual pondrá al pie de esta Poliza, o la parte que nos cupiere de tal daño o pérdida del referido Navio, Aparejos, Artilleria, y Municiones, á porrata, y porporcion, dentro del termino señalado en la ultima Ordenanza de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Villa de Bilbao, confirmada por su Magestad (que Dios guarde), llanamente, y sin pleyto, ni debate alguno, y sin que seamos oidos, sino que ante todas cosas hayamos de desembolsar las dichas cantidades, que tuviéremos puestas sobre nuestras firmas, o la parte que segun ellas nos correspondiere de dicho daño, o pérdida, al dicho Fulano, o quien le representare; con que primero nos dé Fiadores legos, llanos, y abonados, Mercaderes, vecinos de esta dicha Villa, de que estará á derecho con nosotros, y pagará lo que se determinare por los Señores Prior, y Cónsules de dicha Universidad, y Casa de Contratacion de ella, en caso de que de nuestra parte se oponga la excepcion de no ser justificada la accion de pedirnos, y llevarnos dichos seguros: Y es condicion que si en el referido viaje de dicho Navio, en él, sus Aparejos, Artilleria, y Municiones, o parte de ellos, alguna pérdida, o daño se recreciere, y fuere necesario acudir á salvarlo, o beneficiarlo pueda hacerse, y lo demás que convenga, en beneficio de ello por el dicho Fulano, y quien le represente, o por el referido Capitan de dicho Navio, y demás que le manden, y gobiernen, sin que sean obligados á notificarnoslo, ni tomar nuestra orden, y las costas, y gastos que en ello tuvieren se lo pagaremos además del principal, aunque no se salve cosa alguna: Y á todo nos obligamos segun, y como se contiene en esta Poliza, con nuestras personas, y bienes habidos, y por haber, cada uno de Nos, por lo que le toca, sujetandonos, y tomando este riesgo, y seguro, conforme á dichas Ordenanzas de dicha Universidad, y Casa de Contratacion: Y para que á su cumplimiento nos compelan, y apremien, damos poder á las justicias de su Magestad, y especial, y expresamente al Tribunal, y Juzgado de los Señores Prior, y Consules de la dicha Universidad, y Casa de Contratacion de esta dicha Villa de Bilbao, á cuya Jurisdiccion nos sometemos, y renunciamos nuestro Domicilio que tenemos, y de nuevo ga-

naremos, y la Ley: *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, y la última Pragmatica, de las sumisiones, y demás Leyes de nuestro favor, y la General, para que el dicho Tribunal, y no otro Juzgado alguno nos apremie, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por Nos consentida: Y así lo otorgamos ante el presente Escribano en esta dicha Villa; à tantos de tal mes y año; con la hora, testigos, y fé de conocimiento, etc.